

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Segundo Informe para el Examen Periódico Universal (EPU)

Ministra de Justicia – Sandra Gutiérrez Salazar

Gracias Sr. Procurador,

Me permito continuar nuestro diálogo, esta vez destacando las grandes conquistas que se han logrado durante la segunda gestión de gobierno del Presidente Evo Morales, que es coincidente con el tiempo del Segundo Informe para el Examen Periódico Universal.

Ahora voy a destacar con relación a los **derechos de las mujeres en Bolivia**, que se han visto fortalecidos a partir de la Constitución Política del Estado promulgada en febrero del 2009, que además de contener 26 artículos específicos en favor de las mujeres, en toda su redacción incorpora de manera emancipadora con los nuevos tiempos, la transversalización de género y un lenguaje indiscutiblemente inclusivo, con un alto contenido no sexista.

La Constitución Política del Estado con un mandato fundante en la descolonización, nos ha permitido avanzar normativamente en la implementación de los derechos de las mujeres mediante políticas públicas enmarcadas en una importante legislación progresista que rompe con estructuras conservadoras de las

relaciones de poder. Nuestro Gobierno Boliviano lleva adelante programas sociales que garantizan y consolidan estos derechos en los diferentes ámbitos donde las mujeres podemos ejercerlos con relación a: la educación, la salud, la participación política, económica y la tenencia de tierras.

El reconocimiento de la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos de las mujeres, se han conceptualizado como valores axiomáticos que deben incorporarse de forma inexcusable a todo nivel de relacionamiento estatal y social, que posibilite la realización de los derechos de las mujeres en todos los ámbitos, empezando desde el sistema de educación. Constituyen pilares fundamentales para impulsar el rol de las mujeres y para promover su participación política en todos los espacios de decisión, continuando con las conquistas evidenciadas el pasado 12 de octubre en las elecciones generales, donde las mujeres alcanzamos el 49% de los escaños de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

En Bolivia hemos decidido enfáticamente dejar de encubrir con atenuantes penales los asesinatos de las mujeres, y ahora está penalizado el feminicidio. Tenemos leyes para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, con obligaciones institucionales claras que posibilitan una intervención oportuna. Ahora se protegen las actividades políticas de las mujeres a través de una Ley contra el acoso y violencia política y se prohíbe

toda forma de discriminación contra las mujeres en la sociedad, ya sea por acción o por omisión.

Estamos convencidos que la equivalencia de condiciones reales entre hombres y mujeres todavía es un proceso de largo plazo tanto en Bolivia como en el resto del Mundo. Sin embargo con voluntad política y plena participación de las mujeres en la toma de decisiones estamos avanzando de manera comprometida e indeclinable en el camino de la despatriarcalización, que cada día nos presenta nuevos desafíos que no opacan ni obstaculizan la revolución democrática y cultural que hace ocho años y diez meses hemos emprendido como Gobierno.

Corresponde destacar categóricamente en esta ocasión, algunos de los logros más importantes que se ha construido durante el período de tiempo que se revisa en el EPU:

- 1) La promulgación el año 2012, de la Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres.

En primer lugar, cabe destacar que esta Ley, recibió una Mención de Honor en la categoría Visión por parte del "Consejo Mundial del Futuro", en el concurso "Premio 2014 a la Política del Futuro". Fue reconocida como una de las normas aprobadas, más avanzadas en la región, lo que indiscutiblemente pone en evidencia las grandes conquistas logradas por las mujeres de Bolivia como un ejemplo de buenas experiencias para el mundo.

En segundo lugar, debo informarles que esta Ley se constituye en la vanguardia de una medida pionera que reconoce y tipifica como delito, formas específicas de violencia con las que nos enfrentamos las mujeres políticamente activas. Aunque se encuentra en las primeras etapas de implementación, ya demostró su capacidad para proteger efectivamente a las mujeres, de manera tal que estamos deconstruyendo las ideas ortodoxas de un mundo que se resiste a aceptar los espacios que hemos conquistado.

El desafío que tenemos desde nuestro Gobierno boliviano es continuar impulsando con esta ley en la generación de rupturas de los espacios formales donde promovamos su estricto cumplimiento.

2) La promulgación el año 2013, de la Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

Con esta norma emblemática queremos evitar, las diferentes formas de violencia que se ejercen contra las mujeres, estableciendo los procedimientos jurídicos para sancionar a los feminicidas y tipificando nuevos delitos de violencia contra las mujeres.

La ley especifica los diferentes tipos de violencia: física, mediática, encubierta, que van en contra de la dignidad, la honra y el nombre de la mujer; la violencia sexual, la que se ejerce

contra los derechos reproductivos, en los servicios de salud, la violencia patrimonial y económica que se da en el sistema educativo, en el ejercicio político y de liderazgo de las mujeres, la violencia institucional, contra los derechos y la libertad sexual y desde luego la violencia en la relación familiar.

La ley es considerada dura por sus penas y sanciones, pero también debemos enfatizar en el carácter preventivo como su desafío mayúsculo, ya que establece la creación de medidas necesarias que tenemos que implementar de manera responsable para modificar los comportamientos individuales y sociales violentos contra las mujeres y aquellos que toleran, naturalizan y reproducen la violencia.

Esta Ley responde a los clamores sociales y pedidos mayoritarios de los colectivos de las mujeres estableciendo la pena máxima de 30 años de presidio sin derecho a indulto, para quienes cometan feminicidio, en una búsqueda de alcanzar la prevención general del Derecho Penal, para lo cual, todos los tipos de violencia identificados han sido incorporados en la legislación penal con la finalidad de su correcta implementación.

Finalmente, esta Ley en Bolivia dejó de ser un sueño, ya que es una realidad incontrastable, que desde el presente mes de octubre de este año ya cuentan con un reglamento aprobado mediante Decreto Supremo que ha viabilizado recursos que nos permitirá de manera gradual la creación de Casas de Acogida y

Refugio Temporal para la protección de las mujeres en situación de violencia, así como de sus hijas, hijos y otras personas dependientes de las mismas.

Este reglamento facilita la implementación de la Ley identificando las acciones y omisiones que se constituyen en violencia contra las mujeres evitando que exista aplicaciones subjetivas y criterios interesados en paralizar la vigencia de sus mandatos. También le otorga atribuciones concretas que permitan los mejores mecanismo e instrumentos para el manejo de información del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la violencia en razón de género, más conocido como SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

Estas atribuciones para los distintos niveles del Estado, son acompañadas de recursos económicos, provenientes del impuesto directo a los hidrocarburos. Lo que nos permitirá la construcción, equipamiento y mantenimiento de Casas de Acogida y Refugio Temporal para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, de manera tal que reconfiguremos el orden social que durante muchos años invisibilizo las causas de este flagelo.

Ahora voy a referirme brevemente a los principales avances en cuanto a los **derechos de las niñas, niños y adolescentes en Bolivia.**

Según la última publicación de los resultados de la Encuesta de Hogares 2012, del Instituto Nacional de Estadística, se estima que 17,5% de las niñas, niños y adolescentes realizan actividades de producción económica y/o labores domésticas. Se evidencia que el trabajo infantil afecta más a los hombres (18,7%) que a las mujeres (16,4%), identifica que aumenta con la edad y se acentúa notablemente para los residentes en el área rural, donde 34 de cada 100 niños trabajan, mientras que en las ciudades son 7 de cada 100 niños los que trabajan.

Sin embargo es necesario que ustedes tengan conocimiento que las actividades desarrolladas por las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social comunitario, tienen naturaleza formativa y cumplen la función de socialización y aprendizaje. El trabajo familiar y social comunitario no amenaza o vulnera los derechos de las niñas, niños y adolescentes que lo realizan, ni los priva de su dignidad, desarrollo integral y de disfrutar de su niñez y adolescencia, y escolaridad.

Estas actividades son desarrolladas conjuntamente con sus familias en comunidades indígena originarias campesinas, afrobolivianas e interculturales, son culturalmente valoradas y aceptadas, y tienen como finalidad el desarrollo de destrezas fundamentales para su vida y el fortalecimiento de la convivencia comunitaria dentro del marco del Vivir Bien

Ante esta realidad, entre otras situaciones complejas que plantean desafíos para escenarios futuros, en julio de 2014, se promulgó la Ley del Código Niña, Niño y Adolescente, que fue trabajada escuchando directamente la voz y demanda de las niñas, niños y adolescentes.

El nuevo Código es vanguardista en la doctrina de protección integral al caracterizar en renovados institutos jurídicos: la preeminencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en comprender la primacía que tienen para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, en buscar la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y enfocando adecuadamente el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

El nuevo Código replantea la teorización del niño como sujeto de derechos y obliga al Estado a garantizar supremamente el devenir adulto que deben atravesar. Reconfigura los espacios adultocentristas, otorgándoles a Niñas, Niños y Adolescentes garantías reales para su participación protagónica y además regular. Rompe con la criminalización de la Niñez y Adolescencia, permitiendo en un marco de justicia restaurativa la recuperación de sus proyectos de vida frustrados por determinantes socioculturales.

En el marco de este nuevo Código, se implementará de manera progresiva un Sistema Plurinacional de protección integral de la niña, niño y adolescente en todos los niveles del Estado.

En cuanto a los avances registrados sobre los **derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas, Originarios, Campesinos**, incorporados en la Constitución Política del Estado, debo destacar en este Consejo que se aplican mediante un marco normativo formulado de manera conjunta y ampliamente participativa de estos actores.

Nuestro Estado de esencia Plurinacional reconoce el pluralismo político, jurídico, económico y cultural, y constitucionaliza los derechos indígenas, entre ellos, el derecho a la Consulta Previa Libre e Informada, como un instrumento clave en la implementación del Estado Plurinacional.

La importancia de poner en vigencia una Ley de Consulta Previa, Libre e Informada responde a la necesidad de incorporar la visión de desarrollo de los pueblos a la construcción del nuevo Estado en el marco del derecho internacional de los derechos humanos previstos por nuestra Constitución, para ello debemos aplicar los conceptos básicos del carácter previo de la consulta, la obligatoriedad para el Estado, la buena fe, el respeto a los derechos territoriales, ambientales y la libre determinación, entre

otros derechos de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano.

A estas demandas obedece el proyecto de Ley, donde las diferencias existentes entre identidades culturales y visiones de desarrollo, están plenamente reconocidas como una fortaleza del Estado Plurinacional. Se pretende posibilitar que el diálogo a desarrollarse en el proceso de la Consulta, sea de naturaleza intercultural, donde las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, incluyendo a las comunidades interculturales y pueblo afroboliviano, tengan la oportunidad de participar en la formulación de la medida legislativa o administrativa, introduciendo sus visiones propias de desarrollo, siempre en la perspectiva de la construcción colectiva de un nuevo Estado.

Convencidos de estos procedimientos apropiados, cumplimos formalmente para que la primera Ley de Consulta Previa Libre e Informada, sea consultada a través de un proceso en el cual participaron todos los pueblos. Como resultado han sido respetadas e incorporadas las visiones y propuestas de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano que resaltan los saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones propias de los mismos.

Nuestro proyecto de Ley de Consulta Previa Libre e Informada se comprende como un instrumento esencial para lograr todas las condiciones materiales en la participación efectiva de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Comunidades Interculturales y Pueblo Afroboliviano para la toma de decisiones del Estado y como una etapa en la construcción colectiva del Estado Plurinacional, tal como reza el Preámbulo de la Constitución Política del Estado.

El segundo cambio cualitativo que debemos destacar, es la Ley de diciembre de 2013, de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad, que permite la justiciabilidad y exigibilidad de sus derechos a objeto de dar un trato diferenciado a través de los mecanismos y políticas sectoriales e intersectoriales de prevención, protección y fortalecimiento para salvaguardar los sistemas y formas de vida individual y colectiva de las naciones y pueblos indígena originarios en situación de alta vulnerabilidad, cuya sobrevivencia física y cultural esté extremadamente amenazada.

En el marco del principio de progresividad y favorabilidad de los derechos, nuestra Ley establece medidas adicionales que se pueda ampliar a otras situaciones como contacto inicial, aislamiento forzado y forma de vida transfronteriza; además, dejando abierta la posibilidad para que, en función de la Ley, sea la Dirección General de Protección a Naciones y Pueblos

Indígena Originarios (DIGEPIO), quien establezca otras situaciones que puedan existir a efectos de la atención diferenciada.

Nuestro Gobierno asume esta medida legislativa para establecer mecanismos de *prevención, protección y fortalecimiento*, en diferentes ámbitos, como la salud, educación, territorio y otros. Asimismo modifica el Código Penal, considerando la asimilación forzosa como uno de los elementos que constituye el tipo penal de *Genocidio*, agravando los delitos contra la salud pública, cuando las víctimas pertenecen a una nación y pueblo indígena originario en situación de alta vulnerabilidad, y penalizando a quienes de manera no autorizada ingresen al territorio de una nación o pueblo indígena originario que cuente con declaración expresa de emergencia de sistemas de vida en alta vulnerabilidad.

La Ley de Protección a Naciones y Pueblos Indígena Originarios en Situación de Alta Vulnerabilidad es de mucha importancia para avanzar en la consolidación del Estado Plurinacional Comunitario, dejando de lado las políticas asimilacionistas, integracionistas y homogenizadoras que acabaron con muchas identidades culturales en el Estado multiculturalista que en Bolivia ya hemos superado.